
 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

DEPENDENCIA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
1.1 JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:	
<p>El Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, es una entidad administrativa formada por un conjunto de cuatro (04) Municipios, dotada de personería jurídica, de derecho público, que cuenta con autonomía administrativa, con patrimonio propio y un régimen administrativo y fiscal especial.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley 1625 de 2013 “<i>Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas</i>”, la entidad tiene dentro de sus competencias el programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.</p> <p>Mediante Acuerdo Metropolitano No. 009 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2024, se aprobó y adoptó el presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2025, en el cual se estipulan los Gastos de Funcionamiento e inversión, los cuales incluyen las asignaciones para cubrir todos los compromisos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad, en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El régimen contractual de la entidad es el previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, compilado por el Decreto 1082 de 2015; se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en los principios rectores de la contratación estatal a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a cada una de las modalidades de la selección de contratistas, dentro del cumplimiento de los principios de transparencia y economía, razón por la cual se establecen con mayor rigurosidad y detalle los requisitos que deben contener los estudios previos en consideración a la naturaleza del objeto contractual.</p>	
1.2 JUSTIFICACIÓN PARTICULAR DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:	
<p>La Subdirección Administrativa y Financiera, en ejercicio de las funciones que le son propias y con el fin de dar cumplimiento a su objeto misional, debe garantizar a los servidores públicos, contratistas y visitantes la provisión de los elementos necesarios para asegurar condiciones óptimas de salud y bienestar, así como la adopción de medidas de control preventivo y correctivo frente a los factores de riesgo a los que se encuentran expuestas las instalaciones, en estricta observancia de las disposiciones en materia de Seguridad Industrial previstas en el artículo 220 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social..</p> <p>El Decreto 2157 de 2017, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, establece en su Artículo 2.3.1.5.1.1.2. Alcance. El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 3.1 establece que el Plan de Emergencias y Contingencia-PEC.- es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar: Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente.</p> <p>El Área Metropolitana de Bucaramanga tiene la responsabilidad de contar con los elementos necesarios que permitan actuar ante la presencia de fenómenos naturales tales como: vendavales, sismos, tormentas, incendios, explosiones, fallas eléctricas, fallas estructurales, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Artículo 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los</p>	

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. -Decreto 1072 de 2015 ARTÍCULO 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. -Decreto ley 1295 de 1994, "por medio del cual se determina la organización y del sistema general de riesgos profesionales, el literal (d) del artículo 21 establece como una de las principales obligaciones del empleador, el programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación.

2. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1 OBJETO CONTRACTUAL:


"COMPRA, RECARGA, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y COMPRA DE AVISOS DE SEÑALIZACIÓN Y DOTACIÓN DE BOTIQUINES".

ALCANCES:

Los productos y servicios ofertados deben contener como mínimo las especificaciones técnicas descritas a continuación:

DOTACION PARA BOTIQUINES:


ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	GUANTES DE NITRILO(CAJA DE 100 UNIDADES) -AZULES	5
2	TAPABOCAS (CAJA DE 50 UNIDADES) EMPAQUE INDIVIDUAL	3
3	GAFAS DE PROTECCIÓN	7
4	GASAS ESTÉRILES DE 7,5 CM X 7.5 CMS (CAJA X 12 UNIDADES)	3
5	VENDA ELÁSTICA - UNIDAD 2"X5 YARDAS Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA	7
6	VENDA ELÁSTICA - UNIDAD 3"X5 YARDAS Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA	7
7	VENDA ELÁSTICA - UNIDAD 5"X5 YARDAS Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA	7
8	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO - UNIDAD 4"X5 YARDAS	7
9	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO - UNIDAD 5"X5 YARDAS Y DE 450 CMS DE LONGITUD ESTIRADA	7
10	TORUNDAS DE ALGODÓN EN BOLSA 100 GRAMOS	7
11	CINTA MICROPOROSA (MICROPORE) - 2,4 CMS X 5 MTS	7
12	CINTA ESPARADRAPO EN TELA - ROLLO DE 4" X 450 CM	7
13	CURITAS ADHESIVAS REDONDAS - CAJA X 100 UNIDADES	7
14	CURITAS ADHESIVAS RECTANGULARES LARGAS - CAJA X 100 UNIDADES	7
15	TOALLAS HIGIÉNICAS DESECHABLES - PAQUETE 30 UNIDADES	1
16	SUERO FISIOLÓGICO ESTÉRIL - BOLSA POR 30 ML	7
17	SOLUCIÓN SALINA - BOLSA - BOLSA DE 500 ML	7

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDIGÜESTRA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

18	JABÓN NEUTRO EN PRESENTACIÓN LÍQUIDA DE 450 ML	7
19	ALCOHOL GLICERINADO AL 70% EN PRESENTACIÓN LÍQUIDA DE 500 ML,	7
20	SOLUCIÓN ANTISÉPTICA TIPO POVIDONA YODADA O CLORHEXIDINA - EN PRESENTACIÓN LÍQUIDA EN PRESENTACIÓN DE 120 ML	7
21	PARCHE OCULAR - CAJA X 20 UNIDADES EN EMPAQUE INDIVIDUAL	1
22	KIT INMOVILIZADOR DE EXREMIDADES X 5 PIEZAS CUELLO 50CM BRAZO 54CM ANTEBRAZO 30CM PIERNA 65CM TOBILLO 48CM MATERIAL: CARTÓN PLAST	2
23	BAJALENGUA (PARA IMPROVISAR FÉRULAS) - PAQUETE 20 UNIDADES EN MADERA 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL	2
24	TIJERAS DE TRAUMA (MEDIDA 7,4 PULGADAS) EN ACERO INOXIDABLE	2
25	LINTERNA LED PEQUEÑA CON BATERIA	5
26	TERMÓMETRO DIGITAL	5
27	APÓSITOS PARA QUEMADURAS ESTÉRILES HIDROGEL - CAJA POR 5 UNIDADES	2
28	MANUAL BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	1
29	GLUCOMETRO DIGITAL CON MÍNIMO 50 LANCETAS Y 50 TIRILLAS DE PRUEBA DE GLUCOSA EN SANGRE	1

RECARGA DE EXTINTORES

ITÉM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	<u>RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO ABC 10 LBS.</u> RECARGAR EL EXTINTOR MULTIPROPÓSITO ABC DE 10 LBS CON AGENTE EXPULSOR POLVO DE QUÍMICO SECO PRESURIZADO CON NITRÓGENO, APTO PARA FUEGOS DE CLASE A-B-C: A: SÓLIDOS – B: LÍQUIDOS INFLAMABLES – C: EQUIPOS ELÉCTRICOS. ADEMÁS REALIZAR EL MANTENIMIENTO PARA REVISAR QUE LA PRESIÓN DEL EXTINTOR ESTÉ EN EL NIVEL ADECUADO, LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL AGENTE EXTINTOR PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD; REVISAR EL ESTADO FÍSICO DEL EXTINTOR, BUSCANDO ABOLLADURAS, CORROSIÓN U OTROS DAÑOS QUE PUEDAN AFECTAR SU RENDIMIENTO; LA MANGUERA Y LA BOQUILLA PARA ASEGURARSE DE QUE ESTÉN EN BUENAS CONDICIONES Y LA ETIQUETA DEL EXTINTOR PARA VERIFICAR QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA CLARA Y LEGIBLE.	11
2	<u>RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO ABC 20 LBS.</u> RECARGAR EL EXTINTOR MULTIPROPÓSITO ABC DE 20 LBS CON AGENTE EXPULSOR POLVO DE QUÍMICO SECO	2

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDIGÜESTRA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>


	<p>PRESURIZADO CON NITRÓGENO, APTO PARA FUEGOS DE CLASE A-B-C: A: SÓLIDOS – B: LÍQUIDOS INFLAMABLES – C: EQUIPOS ELÉCTRICOS. ADEMÁS REALIZAR EL MANTENIMIENTO PARA REVISAR QUE LA PRESIÓN DEL EXTINTOR ESTÉ EN EL NIVEL ADECUADO, LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL AGENTE EXTINTOR PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD; REVISAR EL ESTADO FÍSICO DEL EXTINTOR, BUSCANDO ABOLLADURAS, CORROSIÓN U OTROS DAÑOS QUE PUEDAN AFECTAR SU RENDIMIENTO; LA MANGUERA Y LA BOQUILLA PARA ASEGURARSE DE QUE ESTÉN EN BUENAS CONDICIONES Y LA ETIQUETA DEL EXTINTOR PARA VERIFICAR QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA CLARA Y LEGIBLE.</p>	
3	<p><u>RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO EXTINTORES CO2 10 LB.</u></p> <p>REALIZAR INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO SOMETIÉNDOLOS A PRUEBA DE CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA EN LOS CONJUNTOS DE MANGUERA Y ACCESORIOS DE LOS EXTINTORES DE CO2; LOS QUE NO PASEN LA PRUEBA DEBERÁN SER REEMPLAZADAS Y LOS QUE PASEN LA PRUEBA DE CONDUCTIVIDAD DEBEN TENER LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN UNA ETIQUETA METÁLICA O DE UN MATERIAL ADECUADO DE UN TAMAÑO NO INFERIOR A 1/2 PULG X 3 PULG (1,3 CM X 7,6 CM). LA ETIQUETA DEBE FIJARSE A LA MANGUERA POR UN PROCESO QUE NO IMPLIQUE USO DE CALOR Y QUE INCLUYA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (1) AÑO Y MES DE LA EJECUCIÓN DE LA PRUEBA INDICADA POR PERFORACIONES. (2) NOMBRE O INICIALES DE LA PERSONA QUE HACE LA PRUEBA Y NOMBRE DE LA ENTIDAD. SE DEBE REALIZAR LAS INSPECCIONES VISUALES PARA VERIFICAR EL ESTADO GENERAL DE CADA EXTINTOR INCLUYENDO ETIQUETADO, MANGUERA, VÁLVULA Y MANÓMETRO, PARA ASEGURARSE QUE ESTÉ EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO NFPA 10.</p>	4

SOPORTES PARA EXTINTORES

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	<p>SOPORTES DE PISO PARA EXTINTORES DE 20 LB CO2 MATERIAL: LAMINA DE ACERO COLOR: BLANCO ALTURA: 78 CM ANCHO: 20 CM DIÁMETRO CIRCUNFERENCIA. CUENTA CON SOPORTE PARA SEÑALIZACIÓN</p>	2

CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. El contratista debe entregar los elementos del botiquín con vencimiento de mínimo 2 años posterior a la fecha de la entrega.
2. Los productos consumibles del botiquín deben tener registro INVIMA
3. Servicio de Mantenimiento y recarga de Extintores:
 - El Contratista debe comprobar la carga y presión del extintor, así como el estado del agente extintor. Deberá

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

revisarse también la presión de impulso del agente extintor y el estado de la manguera, seguros y válvulas, con el fin de dar la máxima seguridad de que el extintor funcionará efectiva y seguramente.


- Incluye cualquier reparación o repuesto que se necesite. Si ha perdido presión se debe proceder a la operación de recarga.
- El contratista debe colocar el anillo de certificación instalado en el cuello de los extintores, igualmente se debe colocar sellos nuevos y etiquetas de recarga con la fecha de realización del mantenimiento.
- Con el fin de garantizar la protección ante un conato de incendio de las oficinas, el contratista debe dejar "escuelas" en reemplazo mientras se recargan los extintores propiedad de la entidad.
- El contratista debe ofrecer garantía de un año sobre la recarga efectuada al extintor y del químico utilizado.
- Facilitar una balanza con el fin de que los extintores sean pesados antes de retirar los extintores en las instalaciones, con la presencia del funcionario de apoyo a la Supervisión que sea designado, dejando el registro respectivo en un Acta suscrita por ambas partes, al igual que al momento de la entrega de los mismos una vez recargados
- Debe entregar Registro Fotográfico del mantenimiento y recarga de cada uno de los extintores.
- El Contratista deberá tener la capacidad para el desarrollo del objeto del mantenimiento y recarga de acuerdo con la NFP 010/92 y la NTC correspondiente, de igual manera, los extintores deben entregarse con anillo de verificación de servicios según norma. Deberá tener en cuenta las Normas Técnicas Colombianas para cada uno de los extintores

Nota: Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el AMB en los estudios previos y los pliegos, las cuales hacen parte vinculante del contrato.
2. Disponer oportunamente de todo lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
3. El contratista debe entregar los elementos del botiquín con vencimiento de mínimo 2 años posterior a la fecha de la entrega.
4. Los productos consumibles del botiquín deben tener registro INVIMA
5. Pagar de manera oportuna los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato e igualmente en lo relacionado con la celebración de los subcontratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal que utilice el Contratista, con el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB).
6. Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad del contrato de conformidad con las normas vigentes.
7. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familia, cuando corresponda.
8. Responder por los impuestos que cauce la legalización del contrato.
9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario.
10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
11. Salvaguardar la información confidencial que se obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato a firmar serán de uso exclusivo del AMB, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos, ni a divulgar la información que se le suministre.
12. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente objeto contractual.
13. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
14. Suministrar tanto en calidad, cantidad como en tiempo, todo el personal, equipo, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

15. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
16. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual.
17. Atender las consultas requerimientos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, emitidas por el supervisor.
18. Elaborar y presentar, las actas mensuales e informes de ejecución requeridos.
19. Informar al AMB de cualquier situación que pudiera generar la suspensión y/o paralización del contrato.
20. En caso de ser requerido de acuerdo a modificaciones contractuales, llevar a cabo de manera oportuna la actualización de garantías del contrato
21. Otorgar al AMB los beneficios a que tenga derecho.
22. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en el presente documento

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Suministro de Extintores

1. El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas NTC 2885 "Extintores portátiles contra incendios" y NFPA 10 "Norma para Extintores Portátiles Contra Incendio", Edición 2007.

Servicio de Mantenimiento y recarga de Extintores

1. El Contratista debe comprobar la carga y presión del extintor, así como el estado del agente extintor. Deberá revisarse también la presión de impulso del agente extintor y el estado de la manguera, seguros y válvulas, con el fin de dar la máxima seguridad de que el extintor funcionará efectiva y seguramente.
2. Incluye cualquier reparación o repuesto que se necesite. Si ha perdido presión se debe proceder a la operación de recarga.
3. El contratista debe colocar el anillo de certificación instalado en el cuello de los extintores, igualmente se debe colocar sellos nuevos y etiquetas de recarga con la fecha de realización del mantenimiento.
4. Con el fin de garantizar la protección ante un conato de incendio de las oficinas, el contratista debe dejar "escuelas" en reemplazo mientras se recargan los extintores propiedad de la entidad.
5. En contratista debe ofrecer garantía de un año sobre la recarga efectuada al extintor y del químico utilizado.
6. El contratista debe anexar certificación en ISO 9001.
7. Facilitar una balanza con el fin de que los extintores sean pesados antes de retirar los extintores en las instalaciones con la presencia del funcionario de apoyo a la Supervisión que sea designado, dejando el registro respectivo en un Acta suscrita por ambas partes, al igual que al momento de la entrega de los mismos una vez recargados
8. Debe entregar Registro Fotográfico del mantenimiento y recarga de cada uno de los extintores.
9. El Contratista deberá tener la capacidad para el desarrollo del objeto del mantenimiento y recarga de acuerdo con la NFP 010/92 y la NTC correspondiente, de igual manera, los extintores deben entregarse con anillo de verificación de servicios según norma. Deberá tener en cuenta las Normas Técnicas Colombianas para cada uno de los extintores.


OBLIGACIONES DEL AMB:

1. Se obliga a realizar los registros, operaciones presupuestales, y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato.
2. Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista o el supervisor sobre documentos suministrados por este.
3. Pagar en forma oportuna.
4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
5. Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
7. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato
8. Liquidar el contrato en la oportunidad legal.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993


3. VALOR Y PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de las órdenes de compra que se derive del presente proceso de selección es la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.299.220)** incluido impuestos y costos directos e indirectos que se pudieran generar.

3.1 FORMA DE PAGO	El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), pagara al contratista el valor del presente contrato mediante un (01) único pago, de conformidad con los valores unitarios
--------------------------	--

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

	<p>establecidos en la oferta económica para cada uno de los ítems, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y recibido a entera satisfacción, la cual debe ser aprobada por el Supervisor asignado por el AMB, junto con los demás documentos requeridos.</p> <p>En caso, de no ejecutarse todo el valor del contrato, se devolverá el saldo al AMB.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.</p> <p>PARÁGRAFO 3: El valor del presente contrato envuelve todos los cotos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato</p>															
<p>3.2 PLAZO</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) DIAS, contados a partir del perfeccionamiento, ejecución, y la suscripción del contrato por el Ordenador del gasto y el proveedor, en ningún caso, la prestación del servicio superará el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal.</p>															
<p>3.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</p>	<p>Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Área Metropolitana de Bucaramanga, existe un certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario de la Subdirección Administrativa y Financiera que se anexa al presente, el cual ampara el valor imputable a la vigencia fiscal 2025.</p> <p>El presente objeto contractual se encuentra respaldado con cargo al siguiente rubro presupuestal del Presupuesto General de la entidad AMB:</p> <table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO CDP:</td> <td>25-01181</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE EXPEDICIÓN:</td> <td>10 de diciembre de 2025</td> </tr> <tr> <td>RUBRO PRESUPUESTAL</td> <td>2.1.3.07.02.031</td> </tr> <tr> <td>DETALLE</td> <td>Recursos libre destinacion</td> </tr> </table>	CÓDIGO CDP:	25-01181	FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 de diciembre de 2025	RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.3.07.02.031	DETALLE	Recursos libre destinacion							
CÓDIGO CDP:	25-01181															
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 de diciembre de 2025															
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.3.07.02.031															
DETALLE	Recursos libre destinacion															
<p>3.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>El presente objeto contractual se encuentra debidamente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios del Área Metropolitana de Bucaramanga (PAA - AMB) correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025, bajo el código UNSPCS.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código UNSPSC</th> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>46191618</td> <td>Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad</td> <td>Protección contra incendios</td> <td>Prevención contra incendios</td> <td>Base para extintores de fuego</td> </tr> <tr> <td>72101516</td> <td>Servicios de edificación, construcción</td> <td>servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones</td> <td>Servicios de apoyo para la construcción</td> <td>Servicios de inspección, mantenimiento o reparación de extinguidores</td> </tr> </tbody> </table>	Código UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	46191618	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Protección contra incendios	Prevención contra incendios	Base para extintores de fuego	72101516	Servicios de edificación, construcción	servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de inspección, mantenimiento o reparación de extinguidores
Código UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO												
46191618	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Protección contra incendios	Prevención contra incendios	Base para extintores de fuego												
72101516	Servicios de edificación, construcción	servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de inspección, mantenimiento o reparación de extinguidores												

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

		de instalaciones y mantenimiento	se instalaciones		de fuego
	42172001	Equipo médico accesorios y suministros	Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	Kit para los servicios médicos de urgencia y campo	Kits de primeros auxilios para servicios médicos de emergencia
	42172002	Equipo médico accesorios y suministros	Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	Kit para los servicios médicos de urgencia y campo	Kits de primeros respuesta para servicios médicos de emergencia

4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El presente contrato es un Contrato de Suministro, de acuerdo con lo señalado en el Art. 32 de la Ley 80 de 1993. Igualmente se contratará de acuerdo con los procedimientos de selección descritos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de **MINIMA CUANTIA**.

5. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION

El contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la oferta y su comunicación por parte de la Entidad y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de pólizas, conforme a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012.

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En razón de la cuantía y alcance descrito, el AMB adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020:

Sobre las reglas particulares que rigen esta modalidad contractual, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA**" reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" establece que


(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. **3.** La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir demandas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. Iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Ahora bien, el AMB, mediante **acuerdo No. 010 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2024** basando en los datos señalados en el Acuerdo, y la tabla de cuantías fijadas por la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente, el AMB, mediante **resolución No.0029 del 07 de febrero de 2025**, fija las cuantías para los procesos contractuales que se adelantará en la vigencia fiscal 2025, en efecto, para adelantar los procesos contractuales bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, señalada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en relación a la contratación cuyo valor NO EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA de la Entidad independientemente de su objeto, procederá hasta por **VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES¹**, es decir, hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.858.000,00)**.

Por lo anterior, el presente proceso de selección NO EXCEDE la cuantía establecida, por lo que la modalidad será la **MÍNIMA CUANTÍA**.

7 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO


El Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones del mercado, las cotizaciones, y demás condiciones técnicas, a partir de lo cual se establecen los valores referencia y el presupuesto oficial.

8 JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN

Para el presente proceso el precio es el factor de selección del proponente. Por lo anterior, el AMB debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

Para el presente procedimiento, según estudio de mercado, el monto determinado es inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 para la mínima cuantía.

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDIGÜESTRA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

FACTORES HABILITANTES

Serán los consignados en la invitación pública teniendo en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deberán ser acreditado debidamente por los proponentes a través de la plataforma SECOP II.

5.1 ASPECTOS JURÍDICOS

- Carta de presentación de la propuesta
- Fotocopia del documento de identificación
- Registro único tributario- RUT.
- Poder para actuar en caso de requerirse.
- Libreta militar (si aplica)
- Compromiso de transparencia y anticorrupción.
- Certificado de existencia y representación legal vigente para persona jurídica o matrícula mercantil para persona natural con fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores al cierre del proceso.
- Acta de autorización de junta de socios (si aplica)
- Documento que acredite la conformación del consorcio -o unión temporal (si aplica).
- Certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social.
- Certificación de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, judiciales, medidas correctivas.
- Certificación de ausencia de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
- Paz y salvo del REDAM (Registro por deudores por obligaciones alimentarias).
- Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

5.2 ASPECTOS TECNICOS

5.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar hasta tres (3) contratos ejecutados junto con su acta de liquidación y/o certificación cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual del presente proceso de selección. El sumatorio total de los contratos aportados como experiencia deberá ser mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del mismo expresado en SMLMV.

Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar los siguientes documentos:

Si el contrato fue ejecutado con una entidad pública

- Copia del contrato y Acta de liquidación o Terminación o recibo final del referido contrato, o certificación expedida por la entidad contratante.

Si el contrato fue ejecutado entre privados


- Contrato o factura de venta cuyo objeto sea igual o equivalente al de la presente contratación, o certificación expedida por la entidad contratante.

Las certificaciones deben provenir de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN.**

Nota 1: En el evento que los contratos presentados por los proponentes involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, la certificación deberá reflejar el valor unitariamente correspondiente a los servicios requeridos para la presente contratación.

Nota 2: Cada certificación deberá acreditar un solo contrato. En caso de que sea presentada una certificación en la que se relacionen más de un contrato, los mismos se tomarán como independientes para el cálculo de la experiencia.

Nota 3: La certificación del contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al contrato principal, quedando esta como una sola certificación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

5.1.3.1 CRITERIO DIFERENCIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021 que indica que las Entidades en este tipo de proceso de contratación deben establecer criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia, la entidad determina como criterio diferencial habilitante de orden técnico, que los proponentes que acrediten la condición de MIPYME, acrediten el requisito habilitante de **EXPERIENCIA** de la siguiente manera:

Los proponentes, personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán acreditar experiencia soportando la ejecución de hasta CINCO (5) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo valor ejecutado en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresados en SMMLV y cuyo objeto o alcance esté relacionado con el objeto del presente proceso..

Deberá acreditar la experiencia según los requisitos anteriormente indicados.

Para aplicar el criterio diferencial, el proponente además de adjuntar los documentos exigidos para presentar su experiencia, deberá acreditar su condición según los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de proponentes plurales el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Nota 1: La experiencia deberá acreditarse conforme a las condiciones exigidas en el requisito general.

Nota 2: Si el proceso resulta limitado a Mipyme, la evaluación se realizará de acuerdo al criterio establecido como diferencial

5.2.2. MANIFESTACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

CUMPLIMIENTO DE FICHA TÉCNICA


El proponente debe manifestar por escrito, bajo la gravedad del juramento, que en la ejecución de las actividades propias del contrato cumplirá con las especificaciones requeridas por el AMB, que se consignan en los requerimientos técnicos y contenidas en las especificaciones técnicas, adicionalmente, deberá manifestar que está en condiciones de ejecutar el contrato durante el término establecido, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para acreditar lo anterior, deberá diligenciar y anexar a la propuesta el formato manifestación de cumplimiento de requisitos técnicos, anexo a los documentos del proceso.

OFERTA ECONOMICA:

De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO. Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo al formato anexo.

El proponente debe presentar su propuesta ofertando **el valor unitario de los ítems requeridos** que conforma el presupuesto oficial.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo Formato de presentación de oferta económica. La no presentación de dicho formato impedirá su correcta evaluación y por tanto será causal de rechazo.

Los valores unitarios de la oferta no podrán superar los valores unitarios del presupuesto oficial establecidos por la Entidad so pena de rechazo.

Al diligenciar el formato de propuesta económica, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar de los ítems, la descripción, unidades o cantidades.

Los precios ofertados no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato y se entiende que cubren el cumplimiento de las obligaciones, y especificaciones técnicas dadas por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen en razón de la ejecución del contrato.

Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo.

Realizadas las verificaciones y de ser el caso se realizarán las correcciones aritméticas necesarias (por ejemplo, 2x2=3). Aplicados los procedimientos señalados se verificará que la oferta no sea superior al total del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información que tenga a su alcance, el AMB estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

9 SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80, de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el AMB realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo MATRIZ DE RIESGOS


10 EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1860 de 2021, y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello, que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

- ✓ **CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
- ✓ **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

11 INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO:

De conformidad con lo establecido en el Manual para Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, CCE-EICP-MA-03, V1, actualizado el 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, donde se pudo establecer que el presente proceso contractual, Si está cubierto por el acuerdo comercial de la Comisión de la CAN, teniendo en cuenta que; i). El AMB es una Entidad Estatal incluida dentro del acuerdo, ii). Por la cuantía del proceso, el acuerdo es aplicable al presente proceso de contratación y iii). Los bienes a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción. Sin embargo, dicho acuerdo NO establece plazos mínimos a tener en cuenta para el proceso de selección que se adelante.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate están sustentados en el Decreto 1860 de 2021 y en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 Factores de desempate y acreditación: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.


Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.


La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.


7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.


Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas,

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>COPIA CONTROLADA: SI: X NO:</p>

se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. "

13 LIMITACION A MIPYME


Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 estableció: Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: **Limitaciones territoriales**. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. determina: **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.


Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En armonía de lo anterior, los procesos adelantados a través de la modalidad de mínima cuantía pueden ser limitados a MIPYMES de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

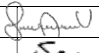
"Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(...) 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme." Subrayado fuera del texto original.

Parágrafo. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 06
	ESTUDIO PREVIO	COPIA CONTROLADA: SI: X NO:

NOTA: De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO

 DIANA CONSTANZA MUÑOZ AYALA Subdirectora Administrativa y Financiera	
Proyectó aspectos jurídicos:	Sharon Arguello Vega - Contratista SAF 
Reviso aspectos técnicos:	Sandra Díaz – Contratista SPI 
Reviso aspectos técnicos:	Jhonny Alberto Rincón Ardila – CPS SG -AMB 
Revisó:	Ivonne Adriana Porras Alonso - Profesional Especializado SG 